|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | MDGDT JPG.jpg |  |
| **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL****REPÚBLICA DE EL SALVADOR, AMÉRICA CENTRAL** |

**RESOLUCIÓN NÚMERO DIECISEIS, NÚMERO CORRELATIVO MIGOB-2017-0010. UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete. **CONSIDERANDO:** **I.** Que habiéndose presentado solicitud a la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaria de Estado por:**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** el día 30 de enero del año 2017. En la cual requiere: “¿CUÁNTAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO SON FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS EN EL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR? ¿CUÁLES SON? Y ¿CUÁL ES LA DIRECCIÓN DE DICHAS ORGANIZACIONES?” **II.** Que la referida solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el artículo 50 del Reglamento de la Ley antes citada, asimismo, la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley y 19 de su Reglamento. **III.** Conforme artículo 70 de la LAIP, se trasladó la solicitud a la unidad administrativa competente, Dirección de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la que informa lo siguiente: *“(…) De conformidad con lo que establece el art. 27 del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, las asociaciones y fundaciones están en la obligación de presentar año con año el Balance General y los Estados Financieros al cierre de su ejercicio económico fiscal. -- Sin embargo, al momento de la presentación de dicha documentación contable, no existe conforme a la ley de la materia, una clasificación de acuerdo al origen de los fondos, lo que imposibilita a éste Registro a determinar qué entidad ha recibido en sus ingresos fondos públicos. --En razón de lo anterior, éste Registro no cuenta con un mecanismo legal por medio del cual pueda identificar con certeza qué Asociaciones o Fundaciones reciben dentro de su patrimonio fondos públicos, ya que si no son detallados de dicha manera lo reportan simplemente como ingresos o donaciones. -- Por lo que éste Registro no puede proporcionar la información tal y como ha sido requerido por el peticionario. -- Por otra parte y en cumplimiento a lo que señala el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es menester traer a colación lo que dispone taxativamente el art. 42 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el cual dice: “Las asociaciones y fundaciones que manejen fondos provenientes del Estado, también estarán fiscalizadas por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas de la República, según su competencia.”* (Se ha agregado subrayado). **IV.** Que dentro de las facultades que la mencionada Ley le delega al oficial de información se encuentra, en su art. 50 letra “c”, la siguiente: “c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan”, por lo que en consideración de lo manifestado por la unidad administrativa en comento, es menester, que la solicitante acuda ante el Oficial de Información del Ministerio de Hacienda para realizar el requerimiento respectivo. **POR TANTO,** conforme a los Art. 86 inc. 3° de la Constitución, y en base al derecho que le asiste a la solicitante enunciado en el Art. 2 y los Arts. 7, 9, 50 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta dependencia**, RESUELVE: 1°** Instruir a la solicitante sobre la entidad a la que puede acudir para obtener la información. 2° Remítase la presente por medio señalada para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.